

**ACTA NÚMERO 6 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN "SERVICIO DE ANÁLISIS, DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN VARIAS ÁREAS COMPETENCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA ENTRE ELLAS: IGUALDAD, SALUD, EMPLEO Y FOMENTO." (EXPTE. CONTR 2025 241195).**

**INTEGRANTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:**

**Presidenta:**

D<sup>a</sup>. Rosa María Martínez Diéguez, Secretaria General de la Agencia Digital de Andalucía.

**Vocalías:**

D<sup>a</sup>. Inmaculada Romero Carbajo, Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. (TEAMS)

D<sup>a</sup>. Violeta Galvan Ortega, Interventora de la Agencia Digital de Andalucía.

D. María de la Peña Mate Aranda, Jefa del Servicio de Sistemas de Información Sectoriales de la Agencia.

Convocados en la ciudad de Sevilla, a las 13:00 horas del día 9 de diciembre de 2025, se reúnen presencial y telemáticamente las personas reseñadas al margen, componentes de la Mesa de Contratación para el análisis de la documentación previa y, en su caso, propuesta de adjudicación, del procedimiento abierto convocado para la contratación de "SERVICIO DE ANÁLISIS, DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN VARIAS ÁREAS COMPETENCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA ENTRE ELLAS: IGUALDAD, SALUD, EMPLEO Y FOMENTO." (EXPTE. CONTR 2025 241195).

**Secretario:**

D. José Manuel Peregrín González, Jefe del Servicio de Contratación de la Agencia.

A las 13:00 horas del día 9 de diciembre de 2025, la Presidenta da por iniciada la sesión con objeto de examinar la documentación previa.

Previamente se analizan los **dos escritos** presentados por los integrantes de la UTE T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U. (T-SYSTEMS) y CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L. (CENIT), dirigidos a la Mesa de Contratación.

**En el primero de ellos** se solicita acceso a los informes de Criterios Automáticos, mencionados en el Acta de 26 de noviembre, publicada el 28 de noviembre de 2025, para poder comprobar en los lotes 1, 2 y 3 la valoración del criterio 2.- Equipo de trabajo: Capacitación equipo. Por la Mesa de Contratación se acuerda



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ

16/12/2025

JOSE MANUEL PEREGRIN GONZALEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm8R79AQ2Z2NT4Y2P34KVM3CU5

PÁG. 1/6



publicar en el Perfil del contratante todos los informes, de los 5 lotes, no solamente los requeridos por los integrantes de la UTE.

**Respecto al segundo escrito** se solicita que se aclare el motivo por el cual se ha propuesto como adjudicataria a la UTE NTT DATA SPAIN SL - ATECH ADVANCED SOLUTIONS, S.A. en el Lote 1 y a la UTE ATECH ADVANCED SOLUTIONS, S.A. - NTT DATA SPAIN SL - BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SLU en el Lote 4, cuando las empresas NTT DATA SPAIN SL y ATECH ADVANCED SOLUTIONS, S.A. presumiblemente ostentan en conjunto más del 70% de participación dentro de la UTE propuesta para el Lote 4, cuando hacerlo tendría el efecto que se buscaba evitar con las limitaciones y los criterios de adjudicación incluidos en el PCAP.

En primer término, se debe transcribir lo dispuesto en el Anexo I.1 del PCAP sobre los “*Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes*”:

- *Los lotes se adjudicaran por orden decreciente de su cuantía.*
- *Criterio de preferencia indicado por la persona licitadora en el Anexo II-B, en caso de estar propuesto en más de un lote.*
- *Así mismo, será incompatible la adjudicación de los lote 1, 2, 3 o 4, con los adjudicatarios de los respectivos basados en el acuerdo marco de oficina de proyectos asociados a dichas materias competenciales.*
- *Lote 5 es incompatible con la adjudicación del lote 1 y/o lote 2, y/o lote 3, y/o lote 4.*
- *Con la finalidad de evitar que un lote quede desierto, se podrá adjudicar el lote 1, 2, 3, 4 a un mismo licitador, siempre que este disponga de la suficiente solvencia para la ejecución del conjunto de los lotes.*
- *Así mismo, será incompatible la adjudicación de los lote 1, 2, 3 y 4, con los adjudicatarios de los respectivos basados en el acuerdo marco de oficina de proyectos asociados a dichas materias competenciales.*

*Se considerará como la misma persona licitadora, cuando participe en otro o más lotes de manera individual o en UTE, aquella unión temporal de empresarios en la que una misma empresa participe en más de 70%. En tal caso la empresa o UTE(s) en la(s) que participe, no podrá proponerse como adjudicataria cuando lo haya sido en otro lote de acuerdo con los criterios anteriores.*

Por la Mesa se realizó la propuesta de adjudicación siguiendo el orden decreciente de su cuantía, lotes: 3, 4, 1, 2, y 5.

En el lote 4 se propuso a la Unión Temporal de Empresarios compuesta por ATECH ADVANCED SOLUTIONS, S.A. - NTT DATA SPAIN SL - BABEL SISTEMAS DE INFORMACION, SLU y en el lote 1 a la Unión Temporal de Empresarios compuesta por: NTT DATA SPAIN SL - ATECH ADVANCED SOLUTIONS, S.A. , al no haber ninguna de persona licitadora que concurra individualmente o participe en más de un 70 en una unión temporal.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ

16/12/2025

JOSE MANUEL PEREGRIN GONZALEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm8R79AQ2Z2NT4Y2P34KVM3CU5

PÁG. 2/6



Lo que pretende el PCAP es evitar que una misma empresa que participe individualmente o ocupe una posición dominante en la UTE (el criterio recogido en la memoria y luego trasladado al PCAP de más del 70 %) pueda ser adjudicataria de más de un lote, salvo que fuese a quedar desierto.

Los licitadores aceptaron el PCAP al participar en la licitación. No es admisible extender el concepto de persona licitadora a dos personas licitadoras (en este caso NTT y ATECH) para considerar que exceden del 70%, debiendo atenderse a lo transcrito sobre los criterios objetivos para determinar la adjudicación de los lotes de forma literal que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 99.4 de la LCSP, a cuyo tenor:

*“4. Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:*

- a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.*
- b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.*

*Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Cuando se introduzca la limitación a que se refiere la letra b) anterior, además deberán incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.*

*Salvo lo que disponga el pliego de cláusulas administrativas particulares, a efectos de las limitaciones previstas en las letras a) y b) anteriores, en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador (...).”*

De conformidad con este precepto, en el presente contrato se incluyen en el PCAP los criterios de adjudicación, con la limitación del 70% para cada lote (para los lotes 1, 2, 3 y 4), fijados de forma objetiva y no discriminatoria, justificadas en la memoria justificativa que forma parte del expediente de la presente contratación, sin que se pueda interpretar esta limitación de forma extensiva al conjunto de los lotes, lo que supondría una aplicación extensiva, infringiendo la regla general de libre concurrencia y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa

En este sentido se pronuncia la Resolución 798/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuyo fundamento jurídico octavo indica lo siguiente (el subrayado es nuestro):



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ JOSE MANUEL PEREGRIN GONZALEZ	16/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm8R79AQ2Z2NT4Y2P34KVM3CU5	PÁG. 3/6



**“Octavo.** Sentado lo anterior han de examinarse los requisitos de las limitaciones de oferta o adjudicación que pueden introducirse en el caso de división en lotes del contrato, el artículo 99 de la LCSP, “Objeto del contrato”, acogiendo el criterio sugerido por el artículo 46 de la Directiva, hace de la división en lotes de los contratos la regla general al establecer en su apartado 3 que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta” (para centros especiales de empleo y empresas de inserción reguladas). Y el apartado 4 añade que “Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente: a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Quando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Quando se introduzca la limitación a que se refiere la letra b) anterior, además deberán incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios (...)”.

(...) No cuestiona el recurso la justificación de la limitación a uno del número de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador, por lo que debe aceptarse la ofrecida en el expediente, como tampoco la excepción a la limitación derivada de la ausencia de otros licitadores, supuesto en el que se permite la adjudicación al licitador único de más de un lote.

Se excede sin embargo el Pliego cuando se traslada a la mesa la decisión de cuál de los lotes se adjudicará al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa en varios de ellos, marginando la preferencia expresada por el propio licitador, posibilidad que inequívocamente contempla la cláusula controvertida (...)

(...) Por otra parte, la limitación de lotes de los que se puede ser adjudicatario está legalmente configurada como una excepción a la regla general de libre concurrencia y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, por lo que debe recibir una aplicación estricta o no extensiva, quedando fuera de la ley las excepciones a la adjudicación que desborden la limitación legalmente admitida, es decir, la del número de lotes de que se puede ser adjudicatario y que no deriven de criterios estrictamente competitivos, como sería una valoración para el caso de la existencia o no de escasa o suficiente concurrencia o la conveniencia, que siempre sería al menos discutible, de dar entra a otro licitador que ha realizado una oferta objetivamente menos valorada.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ	16/12/2025	
	JOSE MANUEL PEREGRIN GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8R79AQ2Z2NT4Y2P34KVM3CU5	PÁG. 4/6	

A través de conceptos indeterminados muy amplios se viene a reconocer en el Pliego a la mesa de contratación una intervención sobre los propios criterios de adjudicación que resulta contraria a la certeza e integridad que deben presidir la contratación pública, de acuerdo con el artículo 1 de la LCSP.

El objetivo de que los adjudicatarios de los lotes sean empresas diferentes, que expresamente enuncia la cláusula 2.8.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no puede perseguirse fuera de los márgenes legales, que únicamente contemplan la posibilidad de limitar el número de lotes de los que se puede ser adjudicatario.

No es función de la mesa de contratación preterir las ofertas realizadas y económicamente más ventajosas en función de criterios de competencia valorados para el caso concreto. El Pliego puede limitar, tras la oportuna justificación, el número de lotes de que un licitador puede ser adjudicatario, pero no está previsto en la ley que pueda excluirse la oferta económicamente más ventajosa para un lote por razones distintas de la señalada, como sería la existencia o no de escasa concurrencia (...).

(...) A través de conceptos indeterminados muy amplios se viene a reconocer en el Pliego a la mesa de contratación una intervención sobre los propios criterios de adjudicación que resulta contraria a la certeza e integridad que deben presidir la contratación pública, de acuerdo con el artículo 1 de la LCSP. El objetivo de que los adjudicatarios de los lotes sean empresas diferentes, que expresamente enuncia la cláusula 2.8.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no puede perseguirse fuera de los márgenes legales, que únicamente contemplan la posibilidad de limitar el número de lotes de los que se puede ser adjudicatario.”

Por la Mesa se analiza la documentación previa presentada por ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L.U. en el lote 5, al ser el único lote en el que se tiene constancia de la renuncia del plazo otorgado para la presentación de la documentación previa.

De la calificación de la documentación se observan las siguientes deficiencias:

-Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas: Debe presentar el justificante de pago del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (año 2025), así como declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, según el apartado 2. f).2

-Solvencia económica : El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditara por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditaran su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. La acreditacion requiere la presentacion de la certificacion del Registro Mercantil del deposito y contenido completo de dichas cuentas, con rubrica del registrador y numero del deposito. Asimismo, se admitira copias electronicas recibidas directamente del Registro



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ JOSE MANUEL PEREGRIN GONZALEZ	16/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm8R79AQ2Z2NT4Y2P34KVM3CU5	PÁG. 5/6



Mercantil, para lo cual la sociedad puede dirigirse a la web del Registro Mercantil ([www.registradores.org](http://www.registradores.org)), cumplimentando directamente desde dicha web como lugar de envío de las mismas la siguiente dirección de correo electrónico: [svcontratacion.ada@juntadeandalucia.es](mailto:svcontratacion.ada@juntadeandalucia.es).

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un certificado de importe neto de la cifra de negocios expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

Por tanto, la Mesa de Contratación acuerda requerir a la entidad ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L.U. la subsanación de las deficiencias indicadas, por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, de acuerdo con la cláusula 10.7 del PCAP, concediéndole un plazo de tres (3) días naturales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:12 horas del día 9 de diciembre de 2025, levantándose la presente acta, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, de lo que doy fe como Secretario con el VºBº de la Presidenta.

VºBº LA PRESIDENTA

Fdo.: Rosa María Martínez Dieguez.

EL SECRETARIO

Fdo.: José Manuel Peregrín González



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROSA MARIA MARTINEZ DIEGUEZ JOSE MANUEL PEREGRIN GONZALEZ	16/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm8R79AQ2Z2NT4Y2P34KVM3CU5	PÁG. 6/6

